



RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, del Instituto Aragonés de Fomento, por la que se regula la convocatoria para la concesión de ayudas con destino a actuaciones en el sector turístico de la provincia de Teruel

El Fondo de Inversiones de Teruel, incluido en octubre de 2005 dentro del Plan de Actuación Específico para Teruel, tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Administración del Estado y la Diputación General de Aragón para la financiación de proyectos de inversión y que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel, y recoge la planificación de objetivos así como los recursos presupuestarios precisos para llevar a cabo el otorgamiento de ayudas con destino a actuaciones en el sector turístico de la citada provincia.

Con fecha 12 de marzo de 2007, se firmó un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda) y la Diputación General Aragón, para la financiación de inversiones en la provincia de Teruel, por un periodo comprendido entre los años 2007 y 2011. Dicho Convenio contiene las bases reguladoras para la concesión de diversas ayudas, entre otras las destinadas a actuaciones en el sector turístico.

El fomento de las iniciativas turísticas es un elemento esencial para el desarrollo económico de Aragón y concretamente, de la provincia de Teruel.

Para la consecución de este objetivo es necesario arbitrar las medidas adecuadas que permitan establecer el entorno económico favorable para que puedan surgir iniciativas encaminadas especialmente a la creación y modernización de la actual oferta turística de la provincia de Teruel, así como a la creación de una nueva infraestructura necesaria para configurar un producto turístico competitivo.

Por otro lado, la búsqueda de la calidad de la oferta como elemento básico del atractivo turístico, aconseja incentivar la modernización y adecuación de la oferta existente a la demanda actual y futura.

Esta actuación está en consonancia con el estudio realizado por la OCDE en el que se establece como política recomendada para el impulso de Teruel el desarrollo de una estrategia para un turismo rural sostenible en esta provincia.

Por lo expuesto, es preciso realizar acciones de fomento dirigidas al sector turístico que faciliten a las empresas turísticas de la provincia de Teruel acometer las inversiones necesarias para conseguir los objetivos señalados anteriormente, considerándose como forma idónea el establecimiento de una línea de ayudas, en el marco del Fondo de Inversiones en Teruel, a través de una partida destinada a sectores con potencial endógeno.

El IAF es un Ente Público adscrito al Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón que gestiona el Fondo de Inversiones en Teruel.

La Dirección General de Turismo tiene asignadas por el Gobierno de Aragón competencias en materia de promoción, ordenación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de todo lo que antecede y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia y con los objetivos previstos, resuelvo:

Primero.—Aprobación bases convocatoria

Aprobar las bases que han de regir la presente convocatoria de ayudas para actuaciones en el sector turístico a desarrollar en la provincia de Teruel.

Segundo.—Fondo Especial de Teruel

Las ayudas se concederán con cargo al Fondo de Inversiones en Teruel y se gestionarán por el Instituto Aragonés de Fomento.

Zaragoza, 28 de julio de 2009.

**El Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento,
ANTONIO GASIÓN AGUILAR**

BASES

Primera.—Objeto.

La presente convocatoria regula en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión de ayudas para la implantación de nuevas actividades turísticas en la provincia de Teruel, así como para la ampliación o modernización de las ya existentes. Podrán acogerse a la presente convocatoria aquellas actuaciones realizadas en la provincia de Teruel que tengan por objeto la ejecución de alguno de los proyectos elegibles contemplados en la base segunda.



Segunda.—Proyectos elegibles.

Las actuaciones susceptibles de recibir ayudas al amparo de la presente Resolución son las siguientes, por orden de prelación:

- a) La construcción de nuevos alojamientos turísticos.
- b) Aquellas otras actividades empresariales que por su ubicación, incorporando servicios turísticos en zonas carentes de este tipo de infraestructuras, sean de interés para el desarrollo turístico, tales como albergues, refugios, campings y turismo activo.
- c) La modernización de las instalaciones y servicios de los establecimientos turísticos y oferta complementaria.

Se considerarán subvencionables las inversiones y gastos efectuados y pagados a partir del 1 de enero de 2009.

No se considerarán proyectos elegibles las actuaciones realizadas en bares, restaurantes y locales de similar condición, que no incorporen oferta de alojamiento, así como agencias de viajes.

Tercera.—Inversiones excluidas.

Quedan expresamente excluidas del otorgamiento de las ayudas a que estas bases se refieren:

- La compra de bienes de equipo usados.
- La compra de vehículos de turismo y vehículos de transporte, excepto cuando se trate de material adscrito al producto turístico.
- La adquisición de terrenos, locales e inmuebles ya construidos. Excepcionalmente podrá subvencionarse la adquisición de inmuebles de marcado valor patrimonial para su transformación en oferta hotelera, previa solicitud. En todo caso requerirá resolución expresa del Viceconsejero de Turismo autorizando su inclusión.

Cuarta.—Beneficiarios.

1.—Podrán solicitar y en su caso obtener las ayudas previstas en las presentes bases:

- a) las pequeñas y medianas empresas, en adelante PYMES, del sector turístico de la provincia de Teruel, y
- b) las personas físicas (en el caso de las viviendas de turismo rural) de la provincia de Teruel.

2.—Para la determinación de la consideración de PYME se atenderá a lo dispuesto en la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (notificada con el número C(2003) 1422) DOCE L 124 de 20.5.2003.

En consecuencia, se entenderá por empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas son:

—La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan menos de 250 personas cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

—En la categoría de las PYMES, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

—En la categoría de las PYMES se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Para la determinación de los efectivos y los límites financieros se seguirá lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del anexo de la Recomendación, en función de la clasificación de la empresa que se establece en el artículo 3 del citado Anexo.

3.—No podrá ser beneficiario de las ayudas convocadas en la presente Resolución sin estar al corriente de las obligaciones fiscales del Estado y de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

4.—En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Resolución, las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.—Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse hasta el momento del pago de la subvención.



Quinta.—Presupuesto para la financiación de las acciones

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 3.252.852,71 euros con cargo al presupuesto del Fondo de Inversiones en Teruel para el año 2009 y a remanentes provenientes de los años 2004, 2006, 2007 y 2008, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto. Dicha cuantía podrá ser incrementada como consecuencia de una incorporación de crédito, previa aprobación de la consiguiente modificación presupuestaria y con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención tal y como establece el artículo 58 punto 2b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente convocatoria de ayudas se realiza en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Estas ayudas son financiadas al cincuenta por ciento por la Administración General del Estado y la Diputación General Aragón.

Sexta.—Ámbito territorial

Las actuaciones y proyectos a realizar al amparo de las ayudas de la presente Resolución deberán estar localizadas en la provincia de Teruel.

Séptima.—Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial de Aragón» y se mantendrá vigente hasta el 30 de septiembre de 2009.

Octava.—Determinación de las ayudas y criterios de evaluación

1. El otorgamiento de las ayudas se ajustará en todo caso a las disponibilidades presupuestarias.

2. El importe de la ayuda se fijará en función de los siguientes criterios de evaluación:

- El conjunto de ayudas recibidas para el mismo proyecto.
- La incidencia de la inversión en la potenciación y fomento de la oferta turística en la provincia de Teruel.
- El reequilibrio de la oferta turística en las distintas Comarcas.

En las inversiones de nueva construcción se valorará, tanto su ubicación en el medio rural, como en edificios de valor patrimonial rehabilitados, al objeto de fomentar la existencia en Teruel de un conjunto de pequeños hoteles rurales con carácter y decoración cuidada, que originen una oferta de alojamiento singular.

En las inversiones encaminadas a la modernización y mejora se valorarán las dirigidas a la implantación del Sistema de Calidad Turística Española, así como las actuaciones destinadas a facilitar la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

Novena.—Cuantía de las Ayudas.

La cuantía total de las ayudas no podrá exceder el límite máximo impuesto por la normativa europea, estatal y autonómica vigente para este tipo de ayudas.

El porcentaje de ayudas a conceder es:

—Nueva creación

*Hasta el 25% para construcción de nuevos hoteles en el medio rural, valorándose prioritariamente la rehabilitación de edificios de valor patrimonial.

*Hasta el 15% para el resto de oferta de alojamiento y para la construcción de nuevos hoteles en la ciudad de Teruel.

*Hasta el 10% para la creación de oferta complementaria.

En el caso de las viviendas de turismo rural y apartamentos turísticos, la inversión máxima aceptada será de 60.101,12 euros por habitación.

—Modernización:

—Cuando se aumente la oferta de alojamiento del establecimiento:

*Hasta el 20% para hoteles.

*Hasta el 10% para el resto de establecimientos turísticos (viviendas de turismo rural, albergues, refugios, campings y otros) y oferta complementaria, y para hoteles en la ciudad de Teruel.

—Cuando no se aumente la oferta de alojamiento del establecimiento:

*Hasta el 10% para hoteles.

*Hasta el 5% para el resto de establecimientos turísticos (viviendas de turismo rural, albergues, refugios, campings y otros) y oferta complementaria, y para hoteles en la ciudad de Teruel.

Las ayudas otorgadas por esta convocatoria se acogen a lo previsto en la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la normativa de «Minimis». La empresa deberá presentar una declaración jurada de ayudas recibidas en los tres últimos ejercicios fiscales por las distintas administraciones públicas, acompañada de las correspondientes resoluciones.



La concesión de las ayudas convocadas en esta resolución se acoge al régimen de ayudas dispuesto en el apartado 4.2. Límite Compatible del Importe de la Ayuda, de la Comunicación de la Comisión Europea Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (en adelante Marco Temporal) aprobado por la Comunicación de la Comisión de 17 de diciembre de 2008 (DOUE 22 de enero de 2009, 2009/C16/01).

De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley «LEY 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.» Ley 38/2003 de 17 de noviembre y con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado constitutivo de la Comisión Europea, el pago de las ayudas establecidas en esta orden quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre su compatibilidad en el mercado común, en el procedimiento de notificación correspondiente, y a las condiciones que se establezcan en la misma.

Las presentes ayudas quedan sujetas a las siguientes condiciones establecidas en el citado Marco Temporal:

a) La ayuda no superará una subvención en metálico de 500.000 euros por empresa. Todas las cifras utilizadas constituyen importes brutos, es decir, antes de impuestos y otras retenciones.

b) La ayuda sólo podrá otorgarse a empresas que no estaban en crisis el 1 de julio de 2008; Sí puede aplicarse a empresas que no estaban en crisis en esa fecha, pero que han empezado a estar en crisis con posterioridad, como consecuencia de la crisis económica y financiera. Se entenderán como empresas en crisis, en el caso de pequeñas y medianas empresas (PYMES), las que define el artículo 1, apartado 7 del Reglamento 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión Europea, General de Exención por Categorías; en el caso de grandes empresas, las definidas como tales en el punto 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

Una PYME se entenderá empresa en crisis según el artículo 1, apartado 7 del Reglamento 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión Europea, General de Exención por Categorías si cumple las siguientes condiciones:

—Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o:

—Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal y como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o:

—Para todas las formas de empresas, que reúna las condiciones establecidas en el derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, a efectos del presente Reglamento, empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna las condiciones según su derecho nacional para someterse a un procedimiento de quiebra o insolvencia.

c) Las ayudas acogidas al Marco Temporal sólo pueden concederse como máximo hasta el 31 de diciembre de 2010.

d) Antes de conceder la ayuda, se obtendrá de la empresa beneficiaria una declaración en soporte de papel o electrónico relativa a las demás ayudas de *minimis* y a las ayudas acogidas al punto 4.2.2 del Marco Temporal que haya recibido, y comprobar que dicha ayuda no sitúa el importe total de las ayudas percibidas por la empresa durante el periodo del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010 por encima del techo de los 500.000 euros.

Los techos de ayuda fijados en la presente disposición son aplicables tanto si la ayuda se financia parcialmente con recursos comunitarios o íntegramente con recursos del Estado.

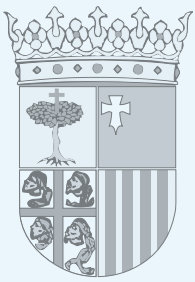
Las ayudas acogidas al Marco Temporal pueden acumularse con otras ayudas compatibles o con otras formas de financiación comunitaria, siempre que se respeten las intensidades de ayuda máxima indicadas en las Directrices o en los Reglamentos de exención por categorías aplicables.

Décima.—Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán en instancia cuyo modelo figura en el anexo I, y deberán dirigirse al Director Gerente del Instituto Aragonés de Fomento.

La presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir, tanto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:



1. Proyecto técnico, cuando sea necesario, o, en su defecto, memoria valorada de la inversión a realizar firmada por un técnico cualificado.
2. Memoria descriptiva de las inversiones a realizar.
3. Presupuesto desglosado de la inversión, con aportación de facturas proforma.
4. Plazo previsto para su ejecución.
5. Fotocopia del NIF o CIF. En el caso de que el solicitante sea una persona jurídica, se aportarán documentos justificativos de su constitución inscrita en el Registro cuando proceda. Cuando el solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acredite el poder de representación de éste último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
6. Anexo II: Declaración responsable de cumplir los requisitos exigidos y de aceptar las obligaciones de ella derivadas.
7. Anexo III:
 - *Declaración jurada de ayudas solicitadas y/o recibidas para el mismo proyecto, aportando, en caso de que las haya, copia de la resolución de las mismas.
 - *Clasificación de la empresa según criterios establecidos en el artículo 3 del anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (notificada con el número C(2003) 1422) DOCE L 124 de 20.5.2003 (sólo en el caso de PYMES)
8. Anexo IV: Declaración jurada del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
9. Cualquier otro documento que a juicio del IAF se estime necesario, en cada caso, para comprobar las características de la actuación y el buen fin de las ayudas. Igualmente se podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información o de documentación. La necesidad de aportar tal documentación será comunicada a los interesados, con la obligación, por parte de éstos, de remitirla en el dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación. Si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición.

2. Las bases de la convocatoria y los impresos normalizados están disponibles en las siguientes páginas de Internet: <http://www.aragon.es>. y <http://www.iaf.es>.

Undécima.—Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán en la sede del Instituto Aragonés de Fomento (C/ Valenzuela, 9, 50004 Zaragoza). Asimismo podrán presentarse por cualquiera de los medios señalados en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimosegunda.—Instrucción

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Instituto Aragonés de Fomento.

Decimotercera.—Estudio, evaluación y resolución de las solicitudes

1. Corresponde al Director Gerente del IAF dictar la correspondiente resolución de concesión o denegación de las solicitudes de ayudas a que esta convocatoria se refiere.
2. El Instituto Aragonés de Fomento, como órgano instructor, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, requiriéndose en caso contrario al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles perfeccione la documentación aportada advirtiéndose de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.
3. El órgano instructor remitirá a la Dirección General de Turismo, las solicitudes recibidas, para su análisis e informe previo.
4. La Comisión de Evaluación y Seguimiento está integrada por dos representantes del Instituto Aragonés de Fomento, dos representantes de la Dirección General de Turismo, y el Viceconsejero de Turismo, quien la preside.
La Comisión de Evaluación y Seguimiento aprobará la relación de proyectos subvencionados, en base a las solicitudes presentadas y al informe previo de la Dirección General de Turismo, y remitirá el acta correspondiente al órgano instructor.
5. El órgano instructor, a su vez, remitirá a la «Subcomisión Mixta para la Distribución de Remanentes correspondientes a Proyectos Agroalimentarios, Turísticos e Industriales del Fondo de Inversiones en Teruel» el acta aprobada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento, para su ratificación.

La valoración de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en esta convocatoria.



6. En la resolución se hará constar la cuantía de la inversión, la subvención concedida, el modo de justificación de la misma, los plazos de ejecución y el destino de la subvención, así como la documentación precisa para su justificación. La citada resolución podrá establecer otras condiciones de obligatorio cumplimiento para la realización de la actividad subvencionable.

7. Para la tramitación de las solicitudes se tendrá en cuenta, tanto la fecha de presentación de las mismas como la existencia de dotación presupuestaria disponible. La Comisión de Evaluación y Seguimiento podrá, en función de las solicitudes presentadas, establecer un tope máximo de ayudas.

8. Contra la resolución que otorgue o deniegue la solicitud de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

9. El otorgamiento de la subvención estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio. El porcentaje de subvención se determinará de acuerdo con las solicitudes y características de los proyectos presentados.

Decimocuarta.—Plazo de notificación de la resolución

El plazo máximo en el que debe notificarse al interesado la resolución expresa será de seis meses, a contar desde la publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, los solicitantes que hubieran comparecido podrían entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido de conformidad con el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

Decimoquinta.—Plazo y forma de justificación

El beneficiario deberá comunicar al Instituto Aragonés de Fomento su renuncia expresa a la concesión de la ayuda en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación. En caso de no recibir, de forma fehaciente, dicha comunicación en el plazo señalado, se entenderá que acepta todas las condiciones de la resolución.

La modalidad de justificación de la subvención adoptará la forma de cuenta justificativa según determina el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El plazo de ejecución de las inversiones, pago de las mismas y presentación de los justificantes, será de dos años a partir de la fecha de recepción de la notificación de la resolución de Ayuda. Se incluye la posibilidad de concesión de una prórroga por el plazo máximo de un año, previa solicitud escrita en la que se justifiquen los motivos de la misma. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos.

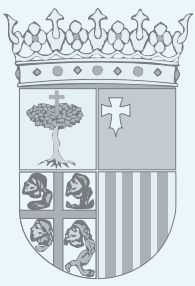
La documentación justificativa irá precedida por un escrito, firmado por el solicitante o por quien ostente su representación, en el que se relacionen los documentos aportados, y en el que se especifiquen los datos personales del beneficiario. A dicho escrito le acompañará la documentación prevista en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones contando al menos con la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de la factura, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y los documentos acreditativos del pago.



c. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, aportando fotocopia de las mismas.

d. Certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en caso de adquisición de bienes inmuebles.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Turísticas de la Diputación General de Aragón.

Se presentarán los documentos en copia compulsada

Decimosexta.—Pago de la Ayuda

El pago de estas ayudas se ajustará a lo dispuesto en esta Resolución y en la Notificación de Concesión de Ayuda comunicada por el IAF.

El Instituto Aragonés de Fomento procederá al pago de la subvención una vez que el beneficiario haya ejecutado el proyecto o actuación, y siempre que haya cumplido con las obligaciones exigidas.

El pago de estas subvenciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, al artículo 2 del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás normativa aplicable, y una vez realizada la inversión y comprobada la documentación requerida.

En el supuesto de que las inversiones se efectúen mediante un contrato de arrendamiento financiero (leasing), la opción de compra deberá haber sido efectuada con anterioridad al pago de la subvención. Ello no obstante, podrá efectuarse el pago siempre que, pendiente el ejercicio de la opción, se afiance mediante aval bancario el importe total subvencionado que quedará sujeto al ejercicio de dicha opción, pudiendo ejecutarse el aval en el supuesto de que llegado el momento de la opción, el beneficiario no acreditase haberla ejercido dentro del plazo que se señale en la resolución de otorgamiento de la ayuda.

Podrán realizarse, previa solicitud por escrito, hasta un máximo de cuatro pagos parciales, que se harán coincidir con los siguientes porcentajes de justificación de la inversión: 25, 50, 75 y 100%, abonándose los mismos por cuantía equivalente a la justificación presentada.

El Instituto Aragonés de Fomento podrá acordar, excepcionalmente, el pago anticipado de hasta el 50% de la subvención concedida previa presentación de aval bancario que cubra la cantidad adelantada, cuya ejecución se producirá en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la Notificación de Concesión de Ayuda.

Para hacer efectivas la totalidad de las ayudas, los beneficiarios deberán acreditar su inscripción en el registro de empresas turísticas de la Diputación General de Aragón. En caso contrario, estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas de anteriores pagos parciales más los correspondientes intereses de demora.

Si la justificación fuera por cuantía menor al presupuesto que figura en la concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuada.

Decimoséptima.—Obligaciones del beneficiario.

El otorgamiento de la ayuda supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones, además de las que en la resolución de concesión se puedan establecer.

a) Justificar la realidad de los gastos o inversiones realizados mediante los documentos correspondientes, en los plazos y condiciones que se determinen en la resolución de la concesión.

b) Comunicar al Instituto Aragonés de Fomento cualquier eventualidad sobrevenida a la actividad o proyecto subvencionado que afecte a su realización.



c) Admitir las medidas de evaluación que en su momento se puedan arbitrar en la materia, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Intervención General de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, u otros órganos de control.

d) Devolver el importe de la ayuda recibida si la inversión no se realiza por cualquier imprevisto o cuando se produzca una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales fue concedida, siendo en su caso proporcional la devolución a la reducción o modificación efectuada, con los intereses de demora en los caso previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Acreditar, antes del cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No siendo preciso para el cobro de la subvención el cumplimiento de dicha acreditación, cuando la cuantía de la subvención no exceda de seiscientos euros por beneficiario y año, o de la cuantía que en cada convocatoria corresponda exonerar según la normativa vigente.

f) Destinar los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante al menos cinco años.

g) Respetar la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento a la protección y mejora del medio ambiente, tal y como se recoge en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea. En especial, el proyecto objeto de ayuda deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en los supuestos en los que procedan.

h) Facilitar a la Administración la información y documentación que ésta solicite sobre la actuación subvencionada, así como no impedir las comprobaciones e inspecciones que fueran necesarias.

La participación en la presente convocatoria de ayudas, supone la aceptación incondicional de sus bases, así como de los requisitos y obligaciones contenidos en los mismos.

Decimoctava.—Control y seguimiento

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Instituto Aragonés de Fomento, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y del Tribunal de Cuentas, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en esta convocatoria o en la resolución de concesión dará lugar al reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses de demora correspondientes desde el pago de la subvención, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Decimonovena.—Publicidad de las ayudas

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público relativa a la inversión objeto de ayuda, haciendo constar la financiación con cargo al Fondo de Inversiones en Teruel, en los términos establecidos.

Disposición Final.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

ANEXO I (Base 10ª, ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2009)

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FONDO DE INVERSIONES EN TERUEL
ACTUACIONES DE INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA .**

ENTIDAD SOLICITANTE	CIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

REPRESENTANTE	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DIRECCIÓN

LOCALIDAD (Domicilio/Sede social)	CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

LOCALIDAD Y PROVINCIA DONDE SE REALIZA LA INVERSIÓN

DESTINO DE LA SUBVENCIÓN (breve reseña de las actuaciones a realizar)

PRESUPUESTO TOTAL (IVA excluido)

FECHA INICIO INVERSIÓN	FECHA FINALIZACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

<input type="checkbox"/> PROYECTO TÉCNICO	<input type="checkbox"/> COPIAS FACTURAS PRO-FORMA
<input type="checkbox"/> MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA INVERSIÓN A REALIZAR	<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA NIF o CIF
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> ANEXOS II, III y IV
<input type="checkbox"/> INCLUYE COMPRA INMUEBLE CON VALOR PATRIMONIAL	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

En, a de de 2009

Fdo.
Firma del representante legal de la empresa (*)

Los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en el fichero FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL.SUBVENCIONES propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. El responsable de dicho fichero es: Instituto Aragonés de Fomento, Unidad de Grandes Proyectos, sito en calle Tte. Coronel Valenzuela, 50004-ZARAGOZA, ante el que podrá Usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma prevista en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal

SR. DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE FOMENTO
DEPARTAMENTO INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO- DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

ANEXO II - (BASE 10ª, ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2009)

<p>DECLARACION RESPONSABLE. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN FONDO DE INVERSIONES EN TERUEL ACTUACIONES INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA</p>

D **CON D.N.I.**
Y CON DOMICILIO EN **C/**

DECLARA, en relación con la solicitud de subvención del Fondo de Inversiones en Teruel presentada para actuaciones de infraestructuras turísticas, ser ciertos los siguientes datos:

1. Que cuantos datos figuran en el impreso de la solicitud son ciertos.
2. Que en el supuesto de incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, reconoce la obligación de reintegrar a la Diputación General de Aragón la cantidad percibida con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones que por su caso procedan.

En, a de de 2009

Fdo.

SR. DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONES DE FOMENTO
 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO - DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Anexo III (Base 10ª, ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2009)

Rellene los datos siguientes para la determinación de los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas para la consideración de PYME según lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, en función de la clasificación de la empresa que se establece en el artículo 3 del citado Anexo (notificada con el nº C(2003) 1422) DOCE L 124 de 20.5.2003.

TIPO DE EMPRESA: Autónoma
 Asociada
 Vinculada

Nº Trabajadores Actuales:		Fecha de constitución:
Volumen de negocio anual: (*)		Balance General: (*)

(*) En el caso de empresas asociadas o vinculadas se deberá realizar el cálculo de estos límites según lo dispuesto en el artículo 6 del anexo I de la citada Recomendación, teniendo en cuenta los datos financieros de todas las empresas partícipes.

El solicitante declara expresamente:

1.- Las ayudas públicas concedidas y /o recibidas en los últimos 3 ejercicios fiscales

Organismo	Tipo de Ayuda	Importe

2.- Autoriza a la Diputación General de Aragón a solicitar ante las Administraciones correspondientes los documentos pertinentes en cuanto a la situación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias (se hará constar en caso contrario).

En a de de 2009

Firma del representante legal de la empresa (*)

NombreD.N.I.

(*) En el caso de que el representante legal sea una persona ajena a la empresa, deberá aportar los poderes legalmente establecidos para poder actuar en representación de la misma.

SR. DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONES DE FOMENTO
 DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO – DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Anexo IV (Base 10ª, ORDEN DE 28 DE JULIO DE 2009)

D./Dª., mayor de edad, con domicilio en con DNI nº, actuando en nombre propio, y a efectos de cumplir con las bases de la resolución de XX de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Fomento, por la que se regula la convocatoria para la concesión de ayudas con destino a actuaciones en el sector turístico de la provincia Teruel

Declaro bajo juramento:

No estar incurso/a en las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a de de 2009.

Fdo.:.....

SR. DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONES DE FOMENTO
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO – DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN